N° 1.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las diez horas del veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos.----------

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos y el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis.----------

Resultando:

1°.-Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto en los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante decreto N° 2 de 5 de agosto de 1981, publicado en el Alcance N° 20-A a "La Gaceta" N° 151 del 10 del mismo mes, convocó a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a al Asamblea Legislativa y de Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 106, 107, 134, 136 y 171 de la Constitución Política, y 20 y 22 del Código Municipal, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo siete de febrero en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.----------

2°.-Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: Liberación Nacional; Unidad: Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano; Independiente; Movimiento Nacional; Pueblo Unido: Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores; y Demócrata.-------

3°.-Que conforme a lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo el domingo siete de este mes, emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos instaladas en los Distritos Electorales de todo el país numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la cinco mil seiscientos treinta y ocho (5.638). El total de electores inscritos fue de un millón doscientos sesenta y un mil ciento veintisiete (1.261.127).----------

4°.-Que de conformidad con lo que se ordena en los incisos 7 y 8 del artículo 102 de la Constitución Política, y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponerlo así los textos constitucionales y legales citados; y ------

Considerando:

I.-Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7°), el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para el elección de Presidente o Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:

PROVINCIA	ELECTORES INSCRITOS	PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	PARTIDO UNIDAD COALICIÓN	PARTIDO INDEPENDIENTE	PARTIDO MOVIMIENTO NACIONAL	PARTIDO UNIDO COALICIÓN	PARTIDO DEMOCRATA	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EN BLANCO	TOTAL VOTOS RECIBIDOS
SAN JOSÉ	510.151	230.958	128.623	622	20.973	14.030	572	395.778	6.144	1.472	403.394
ALAJUELA	216.916	102.324	61.026	280	4.745	3.441	264	172.080	3.367	945	176.392
CARTAGO	133.742	65.676	34.806	274	2.858	2.259	203	106.076	2.205	533	108.814
HEREDIA	101.399	45.976	29.288	120	2.120	2.999	121	80.624	1.310	319	82.253
GUANACASTE	100.840	47.699	27.202	149	1.899	1.436	146	78.531	2.317	479	81.327
PUNTARENAS	124.387	50.215	28.208	245	2.835	4.323	270	86.096	2.908	648	89.652
LIMON	73.692	25.526	16.034	265	1.697	3.698	171	47.391	1.990	466	49.847
TOTALES	1.261.127	568.374	325.187	1.955	37.127	32.186	1.747	966.576	20.241	4.862	991.679

II.- Que de las cifras consignadas en el cuadro anterior resulta la evidencia de que el Partido Político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos válidos, en cantidad que excede el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, fue El Partido LIBERACIÓN NACIONAL, que alcanzó un total de votos de quinientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro (568.374), en relación con la cantidad de novecientos sesenta y seis mil quinientos setenta y seis (966.576), que representa la votación total válida en todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el partido precitado, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que se refiere al número de sufragios obtenidos, y para los efectos de esta declaratoria.----------

III.- Que las candidaturas inscritas por el Partido Liberación Nacional, para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República y de Segundo Vicepresidente de la República corresponden respectivamente a los ciudadanos don Luis Alberto Monge Álvarez, Ingeniero Alberto Fait Lizano y Licenciado Amando, conocido como Armando Arauz Aguilar, a quienes con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del año en curso y el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis.----------

Por tanto:----------

De acuerdo con lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: al señor LUIS ALBERTO MONGE ALVAREZ, Presidente de la República; al Ingeniero ALBERTO FAIT LIZANO, Primer Vicepresidente de la República y al Licenciado AMANDO, conocido como ARMANDO ARAUZ AGUILAR, Segundo Vicepresidente de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos y el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Comuníquese esta resolución a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19, inciso d) y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.----------

Francisco J. Sáenz M.

Juan Rodríguez Ulloa **Manuel R. Yglesias E.**

Fernando Arias Castro **Álvaro Herrera Mata**

Juan Espinoza E. Srio**.**